


RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

Resolución No. 170 de 2021

(13 de septiembre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA AVISO PÚBLICO DE CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA LA ELECCION DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO ENERO 2022 – DICIEMBRE 2025.

(CONVOCATORIA NO. 001 DE 2021)
LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

La Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, en Cumplimiento de la Constitución Política de Colombia, del Acto Legislativo Número 02 de 2015, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo Número 04 de 2019, Resoluciones 0728 de 2019 y 0785 de 2021 de la Contraloría General de la República, y las conferidas por el artículo 38 del Capítulo IV de la Ordenanza No. 25 del 8 de noviembre de 2018 por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea de Antioquia, y

CONSIDERANDO:


Que el artículo 272 Constitucional, establece en su inciso 7°:

“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo Nro. 02 del 2015, prevé:



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax. 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

“Corresponde a las Asambleas y a los Concejos Distritales y Municipales organizar las respectivas Contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. Los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la Ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.”

Que, el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política, fue modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre del 2019, dispone que: *“Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la Ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde”.*

Que, el procedimiento de Convocatoria Pública para la elección del funcionario (a) que ejercerá las competencias debe orientarse por lo previsto en la Ley 1904 de 2018, como así lo ordena el artículo 11 de la misma al enunciar que:


“Artículo 11. *Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los Contralores Departamentales, distritales y municipales, en tanto el Congreso de la Republica expida disposiciones especiales para la materia”.*

Que, a la fecha el Honorable Congreso de la República no ha expedido norma que regule la elección de Contralores Departamentales mediante Convocatoria Pública, por tanto, se da aplicación a la Ley 1904 de 2018 en lo pertinente.

Que, la ordenanza 025 de 2018, establece dentro de las funciones de la Asamblea de Antioquia, Artículo 38. *“Corresponde a la Asamblea de conformidad con el procedimiento determinado por el ordenamiento jurídico, elegir al Contralor Departamental”.*



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax. 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Que, la convocatoria es la norma reguladora de todo el proceso de selección y establece las reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los aspirantes; lo anterior, con el fin de garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección y deberá orientarse por el procedimiento y regulación normativa establecido en los Actos Legislativos 02 de 2015, 04 de 2019, Ley 1904 de 2018, las Resoluciones 0728 de 2019 y 0785 de 2021 de la Contraloría General de la República y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que, el período institucional de la actual Contralora Departamental de Antioquia, se encuentra próximo a culminar y por tanto, se hace necesario iniciar con el procedimiento de Convocatoria Pública para cumplir con los términos de ley establecidos para el período comprendido entre enero de 2022 a Diciembre de 2025.

Que, por aplicación del artículo 5º de la citada Ley 1904 de 2018, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia se encuentra facultada para seleccionar a una Institución de Educación Superior, pública o privada, y con acreditación de alta calidad para suscribir el contrato o convenio a fin de adelantar la presente Convocatoria Pública dirigida a quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor (a) Departamental de Antioquia.

Que, por tanto se ha seleccionado debidamente a la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín para que apoye el proceso de elección en los términos definidos en el Contrato interadministrativo No. 144 de 2021, suscrito para tal fin.


Que por necesidad del servicio y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1º. AVISO PÚBLICO DE CONVOCATORIA PÚBLICA. Convocar a todos los ciudadanos colombianos que estén interesados y cumplan con todos los requisitos para la elección a desempeñar el cargo de Contralor (a) Departamental de Antioquia para el periodo 2022 a 2025, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, cuyas características son las siguientes:



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Contralor(a) Departamental
GRADO	8
NIVEL JERÁRQUICO	Directivo
NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO	Empleo Público de Periodo Fijo
PERIODO DE VINCULACIÓN	Periodo de 2022 hasta 2025.
SEDE DE TRABAJO	Departamento de Antioquia.
ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL EN EL AÑO 2022	\$ 17.485.732.00
REQUISITOS GENERALES De conformidad con el Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 1904 de 2018, las demás normas que lo complementen, para ser elegido Contralor (a) Departamental de Antioquia, se requiere:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano (a) por nacimiento. 2. Ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio. 3. Tener más de 25 años de edad. 4. Acreditar título profesional Universitario. 5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años. 6. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo. 7. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Contralor (a) Departamental de Antioquia. 8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 9. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria al proceso de selección del cargo de Contralor (a) Departamental de Antioquia. 10. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 11. Dar consentimiento informado para la aplicación de las pruebas escritas. 12. Cumplir con los protocolos de bioseguridad y autocuidado establecidos por la Universidad Nacional de Colombia para acudir de manera presencial a sus instalaciones de conformidad con el cronograma. 13. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.
FUNCIONES	El contralor (a) Departamental de Antioquia ejercerá las funciones fijadas en las disposiciones que la Constitución, la Ley y demás actos administrativos vigentes, que le sean aplicables.




SC CER438106



GP CER438105

Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos con los cuales se convoca al cargo, son los definidos para los Contralores Departamentales, vigentes al momento de la publicación de la convocatoria. Cualquier duda entre lo reglado en esta resolución y lo establecido en la Constitución y la ley para esta clase de convocatoria, se preferirá lo reglado en la ley y la Constitución.

ARTÍCULO 2°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma regulatoria de todo el proceso de selección, vincula y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. La Asamblea Departamental de Antioquia, podrá autorizar la modificación de la convocatoria a la Universidad, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea comunicada y publicada con oportunidad. En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse después, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, intervención de la Contraloría u otra entidad regulatoria o por mutuo acuerdo entre la Asamblea Departamental de Antioquia y la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín; a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados que será publicado en los respectivos link de la Asamblea Departamental y de la Universidad Nacional de Colombia que fueron informados en el cronograma, por lo que las etapas que se hayan surtido antes de la modificación serán válidas y se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO 3. APOYO DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. La Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín; es una institución de educación superior pública del orden nacional y cuenta con acreditación de alta calidad. Por tanto, se ha suscrito el Contrato Interadministrativo No.144 de 2021 para adelantar las etapas de selección a quienes aspiran al cargo de Contralor (a) Departamental de Antioquia.


CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4°. INVITACIÓN PÚBLICA. La Asamblea Departamental de Antioquia a través de su Mesa Directiva, publicará la presente Convocatoria en su página web, conforme al Decreto 1083 de 2015 indica que deberá publicarse como mínimo en uno de los siguientes medios: Prensa, Radio, Televisión.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La presente Convocatoria Pública cumple con los requisitos y procedimientos de selección establecidos en



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

la Ley 1904 de 2018, garantizando los principios de Publicidad, Transparencia, Participación Ciudadana, Equidad de Género y los criterios de mérito; con el fin de que la Asamblea Departamental de Antioquia en pleno, elija al Contralor (a) Departamental de Antioquia para el período comprendido entre los años 2022 – 2025.

La Convocatoria Publica contiene las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

ARTICULO 6°. RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA. El proceso de Convocatoria Pública para la elección de Contralor (a) Departamental de Antioquia estará bajo la responsabilidad de la Corporación, con el apoyo de la Universidad Nacional de Colombia y las demás personas naturales y/o jurídicas que estime necesario y conveniente designar para el efecto.


ARTICULO 7°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASPIRANTES. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y no podrán excusarse en el desconocimiento de la ley sobre la forma como deben acreditarse las certificaciones de estudio, la experiencia profesional y cualquier otro documento que se quiera hacer valer durante el proceso. En caso de no acreditarse la documentación y las certificaciones conforme lo indica la ley durante el plazo de inscripción; no se tendrán en cuenta, así se pretendan probar o certificar con documentos posteriores que en ningún caso serán aceptados en las reclamaciones establecidas en el cronograma.

ARTICULO 8°. ETAPAS DEL PROCESO. La Convocatoria Pública para la elección de Contralor (a) Departamental de Antioquia tendrá las siguientes etapas:

1. La convocatoria
2. La inscripción.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono: **3839646** Fax. 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

3. Lista de admitidos a la convocatoria pública.
4. Pruebas.
5. Criterios de selección.
6. Conformación de la lista de seleccionados (terna).
7. Examen de integridad a practicar por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
8. Entrevista.
9. Elección.


PARÁGRAFO. Conforme al Acto Legislativo 04 de 2019, modificatorio del artículo 272 de la Constitución Política, el Contralor (a) Departamental, será elegido por la Asamblea Departamental, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.

ARTÍCULO 9º. CAUSALES DE RECHAZO DEL PROCESO. Son causales de rechazo del proceso, las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto al establecido.
2. No presentarse de manera personal a la inscripción, exhibiendo su cédula de ciudadanía original o contraseña cuando su cédula esté en trámite.
3. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, impedimento o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la ley.
4. No entregar diligenciado el formato preestablecido en PDF de inhabilidades, incompatibilidades o entregarlo modificado.
5. No entregar los documentos establecidos para la inscripción.
6. No acreditar los requisitos mínimos para el cargo.
7. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
8. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
9. Transgredir cualquiera de las etapas del proceso de selección.
10. No presentarse personalmente o llegar de forma posterior al inicio de la prueba de conocimientos o no superar la misma.
11. No presentarse personalmente a la entrevista.
12. Ser suplantado para la presentación de la documentación o de la prueba prevista en el proceso.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono. **3839646** Fax. 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO PRIMERO. Las anteriores causales de rechazo no son subsanables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las causales de rechazo enunciadas en el presente artículo, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso, cuando se evidencie su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar, las cuales podrán interponer la Asamblea Departamental de Antioquia y/o la Universidad Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO. Al vencimiento del término de inscripción según el cronograma, serán rechazadas y no serán valoradas para ningún efecto las hojas de vida o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

ARTICULO 10°. CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y las pertinentes en la materia.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.


ARTICULO 11°. CRONOGRAMA. Las etapas del proceso se adelantarán bajo el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA PROCESO SELECCIÓN CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

ACTIVIDAD	FECHAS	HORARIO	RESPONSABLE Y MEDIO DE DIVULGACIÓN
Publicación Convocatoria Pública	14 de septiembre de 2021	N/A	Responsable: Asamblea Departamental Publicación en el portal: www.asambleadeantioquia.gov.co Conforme al Decreto 1083 de 2015 indica que deberá publicarse como mínimo en uno de los siguientes medios: Prensa, Radio, Televisión




Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

La inscripción y recepción de documentación.	El 27 y 28 de Septiembre de 2021.	En el horario de las 08:00 a las 16:00 horas en jornada continua.	Responsable: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Minas. Carrera 80 No.65-223. Portería Principal. Bloque M5 oficina 116.
Verificación de Requisitos	29 y 30 de septiembre de 2021.	N/A	Responsable: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín
Publicación de lista preliminar de admitidos y no admitidos.	1 de octubre de 2021	N/A	Responsable: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Se publica en los portales: www.asambleadeantioquia.gov.co https://minas.medellin.unal.edu.co
Recepción reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos	Del 4 al 5 de octubre de 2021.	Desde las 00:00 horas del 4 de octubre de 2021 hasta las 23:59 horas del 5 de octubre de 2021.	Responsable: Aspirante. Se reciben las reclamaciones en el correo electrónico: contralorant_med@unal.edu.co
Análisis de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos	6 de octubre de 2021.	N/A	Responsable: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.
Publicación de respuestas a las reclamaciones	7 de octubre de 2021	N/A	Responsable: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Se publica en los portales: www.asambleadeantioquia.gov.co https://minas.medellin.unal.edu.co
Publicación final de admitidos y citación a Prueba de Conocimientos.	8 de octubre de 2021	N/A	Responsable: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Se Publica en los portales: www.asambleadeantioquia.gov.co https://minas.medellin.unal.edu.co




Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Aplicación de prueba de conocimientos.	11 de octubre de 2021	De las 8:00 horas a las 12:00 horas.	El lugar se definirá en la citación. Responsable: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. www.asambleadeantioquia.gov.co https://minas.medellin.unal.edu.co
Publicación de resultados de prueba de conocimientos.	12 de octubre de 2021	N/A	Responsable: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Se publica en los portales: www.asambleadeantioquia.gov.co https://minas.medellin.unal.edu.co
Reclamaciones a resultados de prueba de conocimientos	Del 13 al 14 de octubre de 2021.	Desde las 00:00 horas del 13 de octubre de 2021 hasta las 23:59 horas del 14 de octubre de 2021.	Responsable: Aspirante. Se reciben las reclamaciones en el correo electrónico: contralorant_med@unal.edu.co
Análisis de las reclamaciones	15 de octubre de 2021	N/A	Responsable: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.
Publicación de respuesta a reclamaciones.	16 de octubre de 2021.	N/A	Responsable: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Se publica en los portales: www.asambleadeantioquia.gov.co https://minas.medellin.unal.edu.co
Publicación de los resultados finales de la prueba de conocimientos.	17 de octubre de 2021	N/A	Responsable: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Se publica en los portales: www.asambleadeantioquia.gov.co https://minas.medellin.unal.edu.co
Publicación de análisis de antecedentes.	18 de octubre de 2021	N/A	Responsable: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Se publica en los portales: www.asambleadeantioquia.gov.co https://minas.medellin.unal.edu.co




Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Reclamaciones análisis de antecedentes.	19 al 20 de octubre de 2021	Desde las 00:00 horas del 19 de octubre de 2021 hasta las 23:59 horas del 20 de octubre de 2021.	Responsable: Aspirante. Se reciben las reclamaciones en el correo electrónico: contralorant_med@unal.edu.co
Análisis de reclamaciones.	21 de octubre de 2021	N/A	Responsable: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.
Publicación de las Respuestas a reclamaciones sobre el análisis de antecedentes	22 de octubre de 2021	N/A	Responsable: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Se publica en los portales: www.asambleadeantioquia.gov.co https://minas.medellin.unal.edu.co
Publicación de resultados finales de análisis de antecedentes y del puntaje final consolidado del proceso de selección.	23 de octubre de 2021	N/A	Responsable: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Se publica en los portales: www.asambleadeantioquia.gov.co https://minas.medellin.unal.edu.co
Remisión del informe a la Asamblea Departamental.	24 de octubre de 2021	N/A	Responsable: Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Remisión por correo electrónico.
Conformación de la terna y publicación de la lista de ternados.	Conformación de la terna y publicación de la lista de ternados: 25 de octubre de 2021 y Publicidad por 5 días hábiles: 26 octubre de 2021 al 2 de noviembre 2021.	Según orden del día y agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental La publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación.
Examen de integridad	Durante el plazo de publicación de la lista de ternados.	Fecha y hora fijada por el Departamento de la Función Pública.	Responsable: Departamento Administrativo de la Función Pública.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono: **3839646** Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016


Entrevista	3 de noviembre de 2021 previa citación remitida al correo electrónico registrado.	Según orden del día y agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental La publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación y remisión de citación al correo electrónico registrado de los aspirantes que conforman la terna.
Elección	De acuerdo con el Artículo 9 Ley 1904 de 2018	Según orden del día y agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental. La publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación

ARTICULO 12°. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS. El aspirante deberá presentarse personalmente en el lugar de la inscripción, allegando la siguiente documentación debidamente legajada y foliada:

1. Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Antioquia, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria).
2. Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co).
3. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
4. Copia del título profesional.
5. Fotocopia legible de la tarjeta profesional, con su respectivo certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión (en los casos que aplica).
6. Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario al día de la inscripción.
7. Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, expedido por la Policía



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- Nacional con expedición no superior a ocho (8) días calendario al día de la inscripción.
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, con expedición no superior a ocho (8) días calendario al día de la inscripción.
 9. Certificado de Antecedentes Fiscales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario al día de la inscripción.
 10. Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria de consentimiento informado para la aplicación de las pruebas.
 11. Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal.
 12. Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las fotocopias de las certificaciones deben ser legibles, no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad. Por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos establecidos en este artículo, deberán entregarse marcados, debidamente legajados y foliados, en sobre sellado, identificando el nombre de la convocatoria en la que participa, nombre del aspirante, número de cédula y número de folios entregados.

PARÁGRAFO TERCERO. Los documentos solicitados en el presente artículo, atienden a la necesidad de realizar el análisis respectivo de idoneidad de los aspirantes, adelantado por la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín; quien, como entidad de apoyo para la selección objetiva, los recibirá y valorará de manera independiente y autónoma.




SC CER438106



GP CER438105

Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono. **3839646** Fax. 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO CUARTO. Para los títulos académicos internacionales que se acrediten en la hoja de vida, se deberá adjuntar la respectiva resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional o en su defecto, la solicitud de convalidación radicada ante el precitado Ministerio. En caso de no adjuntar la resolución o la solicitud radicada de convalidación, no se tendrá en cuenta dicha titulación.

ARTICULO 13°. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS: Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.

ARTICULO 14°. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENTE. Para acreditar la experiencia profesional y docente, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.

ARTÍCULO 15°. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR. No podrán participar en esta Convocatoria quienes se encuentran incurso en alguna de las causales previstas en la Constitución Política, en la Ley, y demás que establezcan inhabilidades e incompatibilidades a los servidores públicos.


ARTICULO 16°. INSCRIPCIÓN PERSONAL DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes a Contralor (a) Departamental de Antioquia para el período Enero 2022 - Diciembre 2025 deben inscribirse personalmente en la Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Minas: Carrera 80 No.65-223, Medellín – Antioquia-. Portería Principal. Bloque M5, Oficina 116. En la fecha y durante el horario establecido en el Cronograma.

PARÁGRAFO. En caso de que los aspirantes preseleccionados sumen un número inferior a veinte (20) personas, el proceso continuará para agotar las etapas previstas en las normas aplicables a la convocatoria. El proceso seguirá su curso con al menos un (1) aspirante habilitado.

ARTICULO 17°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Con base en la documentación recibida exclusivamente en la etapa de inscripción, la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, adelantará las etapas subsiguientes previstas en el Cronograma.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 18°. CARÁCTER DE LAS RECLAMACIONES. Las reclamaciones que presenten los aspirantes respecto a los resultados publicados en cualquier etapa de la convocatoria, deben sustentarse. En caso de que no se sustenten, se entenderán como no presentadas y así se le informará al reclamante.

ARTÍCULO 19°. MEDIO DE COMUNICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES. Las reclamaciones podrán realizarse exclusivamente al correo electrónico: *contralorant_med@unal.edu.co*, en los plazos establecidos según el cronograma. Las reclamaciones que se presenten de manera extemporánea no serán resueltas de fondo y por ende, serán rechazadas.

ARTÍCULO 20°. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS. La calificación y valor porcentual de las pruebas se presenta a continuación:


CONCEPTO	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	ELIMINATORIO	Según porcentaje y ponderación establecida en la normativa aplicable.	60% 60/100
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	CLASIFICATORIO	Según porcentaje y ponderación establecida en la normativa aplicable.	40%
TOTAL			100%

PARÁGRAFO PRIMERO. El análisis de antecedentes será valorado y ponderado de la siguiente manera:

CONCEPTO	PONDERACIÓN
Formación profesional	15%
Experiencia	15%



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016


Actividad docente universitaria	5%
Producción de obras en el ámbito fiscal	5%

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los criterios de puntuación de formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal y por otra parte, la valoración de formación profesional adicional y experiencia profesional general y específica que sobrepasen los requisitos del cargo, se realizará con base a los criterios establecidos en los artículos 7º y 8º de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, así:

Formación Profesional	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar
Experiencia profesional	100 puntos (Ponderación del 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado. Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado. La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar
Actividad docente universitaria	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico. La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono: **3839646** Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

		homologada para educación u otros factores a evaluar
Producción de obras en el ámbito fiscal	100 puntos (Ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos. Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologada para educación u otros factores a evaluar

ARTICULO 21°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Esta prueba se dirige a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La prueba será un examen enfocado en las temáticas establecidas en el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2008.

PARAGRAFO PRIMERO. La Asamblea Departamental no recibirá ni tramitará ninguna reclamación que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.


ARTICULO 22°. APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La fecha, hora y lugar para la prueba de conocimientos se adelantará de conformidad con lo previsto en el Cronograma. Las pruebas son de carácter reservado, por tanto, sólo serán de conocimiento de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.

Las pruebas de conocimientos sólo podrán ser presentadas por quienes sean admitidos y no se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares diferentes al estipulado y citado por la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín como operador del proceso, debido a que el aspirante deberá tener en cuenta que la ciudad donde presentará la prueba de conocimiento es en Medellín, ciudad Capital del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La prueba de conocimientos se aplicará en una sola sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en la capital del Departamento de Antioquia y en el sitio que se disponga en la citación a la prueba por parte de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

PARÁGRAFO SEGUNDO. Bajo ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los aspirantes que deban realizar desplazamientos desde otras ciudades para la presentación de la prueba y/o entrevistas.

ARTÍCULO 23°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos se considerará aprobada o superada con un puntaje de 60 puntos y se calificará como aprobada o no aprobada. Los participantes que no superen el puntaje anterior serán eliminados de la Convocatoria y no podrán continuar en las siguientes etapas.

ARTICULO 24°. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la formación profesional, experiencia profesional general y específica, experiencia docente y producción de obras en el ámbito fiscal de cada aspirante. Dicha prueba se realiza con base en una tabla ponderada de las características establecidas para el cargo, a fin de que la Universidad Nacional de Colombia aplique las ponderaciones con las variables consideradas normativamente. Esta prueba es de carácter CLASIFICATORIO.

PARAGRAFO. La valoración de las condiciones del aspirante en el análisis y valoración de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción.


ARTÍCULO 25°. PUNTAJE FINAL CONSOLIDADO. Con los resultados obtenidos de las pruebas aplicadas, la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, publicará y entregará informe con el listado del puntaje final consolidado a la Asamblea Departamental de Antioquia y se dará continuidad con el proceso de elección de conformidad con el cronograma preestablecido.

CAPÍTULO III CONFORMACIÓN DE LA TERNA, PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TERNADOS, ENTREVISTA Y ELECCION

ARTICULO 26°. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 10° de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, la Asamblea Departamental de Antioquia conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes de la terna, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Asamblea Departamental de Antioquia, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 27°. EXÁMEN DE INTEGRIDAD. Conforme lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Asamblea Departamental de Antioquia. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo de la Función Pública.


ARTÍCULO 28°. ENTREVISTA. Una vez verificada la lista final de seleccionados y la terna presentada, la Asamblea Departamental de Antioquia escuchará en plenaria, por separado y por el tiempo que señale la Mesa Directiva a cada uno de los aspirantes, en la fecha programada según el cronograma y/o previa citación.

ARTICULO 29°. ELECCIÓN. La elección del Contralor (a) Departamental de Antioquia se hará en la Plenaria de la misma Duma Departamental con base en la terna presentada; atendiendo en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

ARTICULO 30°. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN. Durante los quince (15) días hábiles siguientes a la culminación del proceso, en la Secretaría



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

RESOLUCIÓN		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PA-05-R02	VERSIÓN:04	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

General de la Asamblea Departamental de Antioquia reposarán los documentos originales allegados por los aspirantes que no resulten elegidos. La documentación que no sea reclamada en dicho período, será eliminada conforme al procedimiento de gestión documental de la Corporación.


ARTÍCULO 31°. COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLÍN: La competencia de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, en el proceso de selección llega hasta la entrega de información de los aspirantes con sus respectivas puntuaciones en cada una de las etapas evaluadas. No le corresponde a la Universidad Nacional de Colombia, asesorar, diagnosticar ni realizar entrevistas, esta es competencia exclusiva de la Asamblea Departamental de Antioquia.

ARTICULO 32°. PUBLICACIÓN. La presente Convocatoria Pública se publicará en los portales oficiales de la Asamblea Departamental de Antioquia y de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, Facultad de Minas y por los medios oficiales que el reglamento interno de la Corporación tenga previsto.

ARTICULO 33°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno 2021.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME ALONSO CANO MARTINEZ
 Presidente
 Asamblea Departamental de Antioquia


VERÓNICA ARANGO GARCÍA
 Vicepresidenta Primera
 Asamblea Departamental de Antioquia


LUIS EDUARDO PELAEZ JARAMILLO
 Vicepresidente Segundo
 Asamblea Departamental de Antioquia


HÉCTOR RANGEL PALACIOS RODRÍGUEZ
 Secretario General
 Asamblea Departamental de Antioquia



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co